



AJUNTAMENT DE BORRIOL

AYUNTAMIENTO DE BORRIOL (CASTELLON)

SESION Nº 10/2015

ORDINARIA

1ª CONVOCATORIA

AYUNTAMIENTO PLENO

FECHA: 27 de octubre de 2015

SRES.ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: D. JOSÉ SILVERIO TENA SÁNCHEZ

TTES.ALCALDE: D. JOSÉ MIGUEL CARBO AMAT
D. MANUEL GONZALBO ESCRIG
D. JORDI CARBALLEIRA MARTI
Dª. MARIA JOSÉ PALLARES CASTELLO

CONCEJALES: Dª. TERESA ANDREU PORTOLÉS
D. FRANCISCO JOSE PASTOR EXCRIG
D. SERGIO MARTINEZ BAUSA
D. IBAN PAUNER ALAFONT
D. MARIA CONSUELO VILARROCHA PALLARES
D. JOSE MANUEL ESTEVE PORTOLES
D.TERESA PALLARES CASTELLANO

Dª. MONICA BERNAT SALES

SECRETARIO FERNANDO M. MACIAN ROS

INTERVENTOR D. MANUEL LLORENS GARCIA

En la Villa de Borriol a 27 de octubre de 2.015, se reúnen en el salón de sesiones del Ayuntamiento, los señores concejales que forman el pleno municipal, al margen relacionados, bajo la presidencia del Sr. alcalde, con el fin de celebrar la sesión especialmente convocada al efecto. Se abre el acto siendo las veinte horas pasándose, de inmediato, a conocer del siguiente orden del día:

Asuntos:

1º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, ACTA ANTERIOR SESIÓN.

2º.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE AMPLIACIÓN PLAZOS RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE L'ABELLER.

3º.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE RATIFICACIÓN ACUERDOS MESAS DE NEGOCIACIÓN.

4º.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE ORDENANZA FISCAL IBI URBANA 2015

5º.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEVOLUCIÓN DEL SALDO NEGATIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO 2013.

6º.- DACIÓN CUENTA SOBRE FRACCIONAMIENTO DE PAGO DEL IBI MUNICIPAL.

7º.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROPUESTA DE DOS DÍAS CON CARÁCTER DE FIESTA LOCAL.

8º.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE VALORACIÓN SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIÓN Y ENTIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.

9º.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE REGLAMENTO DEFINITIVO DEL CONSELL MUNICIPAL DE CULTURA.

10º.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE FELICITACIÓN A SERGIO GARCÍA POR LA CONCEPCIÓN DE MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

- 11°.- DACIÓN CUENTA GASTOS SEPTIEMBRE 2015
- 12°.- DACIÓN CUENTA DECRETOS ALCALDÍA.
- 13°.- DESPACHO EXTRAORDINARIO
- 14°.- RUEGOS Y PREGUNTAS

92/15.- APROBACIÓN, EN SU CASO, ACTA ANTERIOR SESIÓN.-Dada cuenta por mí, el secretario, del acta de la sesión anterior y, encontrándola conforme, se le presta unánime aprobación.

93/15.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE AMPLIACIÓN PLAZOS RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE L'ABELLER.- Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA DE CONTRATACIÓN, URBANIZACIONES, PERSONAL Y MANCOMUNIDADES

“2º.-AMPLIACION PLAZOS RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE L'ABELLER.-Conoce acto seguido la comisión del siguiente informe:

“ASUNTO.- AMPLIACIÓN
PLAZOS/RESOLUCIÓN PROGRAMA DE
ACTUACIÓN INTEGRADA L'ABELLER
N.REF.- 2015/0108

INFORME

Vista la solicitud de prórroga de los plazos del Programa de Actuación Integrada presentado por Don José Miguel Palacios Garrido en nombre y representación de la Agrupación de Interés Urbanismo L'Abeller de Borriol (en adelante AIU) en fecha 20 de febrero de 2015 (r.e. 782) y los diferentes escritos presentados por titulares de parcelas de la urbanización por los que se solicita en primera instancia la suspensión del programa y posteriormente la resolución y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 14 de febrero de 2014 (r.e. 664), ante la petición de varios propietario solicitando la suspensión o declaración de caducidad de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada L'Abeller, el Presidente de la AIU solicita la desestimación de las mismas y la prórroga de los plazos fijados en el convenio urbanístico.

SEGUNDO.- En fecha 28 de mayo de 2014, y en relación a la petición presentada, se emite informe por el Técnico de Administración General en el que se indica que procede incoar expediente de resolución de la adjudicación del programa. Hasta la fecha no se ha incoado procedimiento alguno.

TERCERO.- Tras la emisión del informe indicado en el apartado anterior y hasta la fecha se han seguido presentando solicitudes de resolución por los propietarios.

CUARTO.- En fecha 20 de febrero de 2015 por el presidente de la AIU se reitera la solicitud de prórroga de plazos estableciendo un nuevo calendario, incluso se solicita la supresión de cualquier referencia a un plazo global. Se alega en la solicitud presentada, en reiteración de la precedente:

- La realización de una serie de trabajos preparatorios del proyecto de reparcelación que



AJUNTAMENT DE BORRIOL

- han demorado el inicio de la redacción del mismo.
- Concurrencia de los supuestos de interrupción de plazos contenidos en el convenio.
 - Discordancia entre el plazo general del apartado 2.1 del convenio y su desarrollo en el apartado 2.4.
 - La inseguridad jurídica que comporta la presentación por varios propietarios de suspensión del programa y resolución del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En primer lugar, y por la exhaustividad, rigor y claridad del mismo, es necesario reiterar el informe emitido sobre la primera prórroga solicitada, con la salvedad que luego se dirá. El mismo concluye que lo procedente era incoar expediente para la resolución de la adjudicación del programa, conclusión que se comparte y que ahora se asume, además de asumir íntegramente el contenido del mismo que textualmente se reproduce:

"ASUNTO: PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA L'ÁBELLER. SOLICITUD DE PRÓRROGA DEMANDADA POR EL AGENTE URBANIZADOR.

El funcionario que suscribe, en relación con el asunto, emite el siguiente INFORME: A) ANTECEDENTES.

1.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2012, adoptó, entre otros acuerdos, la adjudicación por gestión indirecta del Programa de de Actuación Integrada L'Abeller, adjudicando a la Agrupación de Interés Urbanístico la condición de Agente Urbanizador.

2.- En cuanto a los plazos de ejecución del Programa, de conformidad con las Bases de Programación aprobadas y publicadas, sobre las que licitó el Urbanizador, fueron los siguientes (DOCV 18.12.2007):

"J) Plazos de desarrollo y ejecución del programa: Plazo total 20 meses
Plazos parciales:

Presentación de textos refundidos: 2 meses desde la notificación de la aprobación provisional o definitiva
Selección de empresario constructor:

Presentación del proyecto de reparcelación: 4 meses desde la finalización del plazo del artículo 166.

Presentación de Textos Refundidos: 1 meses desde la notificación.
Iniciación de las obras de urbanización: 1 mes desde la inscripción en el Registro de la Propiedad.

*Terminación de las obras de urbanización: 12 meses Plazo máximo de edificación de los solares: 4 años
Prórrogas: Según la Ley de Contratos".*

3.- El 6 de julio de 2012 se firma el convenio urbanístico en el que se recogen los mismos plazos.

4.- El 14 de febrero de 2014, la A.LU., tras exponer la situación solicita una prórroga de los plazos, basada en las actuaciones preparatorias; el 10 de octubre de 2012 se les entrega por la Gerencia Territorial del Catastro la relación de titulares, se solicitó una tasación independiente de los suelos y se redactó una versión preliminar de la Cuenta de liquidación provisional y se remitió en julio de 2013 la comunicación prevista en el artículo 166 de la Ley Urbanística Valenciana.

En octubre de 2013 se solicitó certificado de titularidad y cargas y enero de 2014 se recibe



AJUNTAMENT DE BORRIOL

completo.

Señala que se observa una cierta discordancia en el plazo general y el pormenorizado y que diversas solicitudes de suspensión del programa introducen inseguridad en la continuidad de la programación, con el gasto que ello podría suponer.

6.- Por ello, solicita se acuerden los siguientes plazos:

- Dos meses desde la solicitud de 14 de febrero de 2014 para presentar el proyecto de reparcelación.
- Un mes desde la plena disponibilidad de los terrenos (inscripción en el Registro) para el inicio de las obras. - Doce meses desde su inicio para su ejecución.

B) **NORMATIVA APLICABLE AL EXPEDIENTE. ANÁLISIS JURÍDICO.**

L- Rige íntegramente la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, que considera los plazos de ejecución como uno de los elementos integrantes de la Alternativa Técnica. Y así, fue uno de los elementos valorables para la selección de la Alternativa Técnica, y, de hecho, de la selección de Agente Urbanizador.

II.- En cuanto a la normativa de contratación, sería aplicable la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

*'Disposición transitoria primera. **Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.***

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior': IIL- El plazo de ejecución de un Programa de Actuación Integrada y entre ellos, el de la presentación de los diversos proyectos, es un elemento fundamental en la adjudicación del mismo, y su modificación está sujeta a un régimen legal que debe ser tenido en cuenta.

Y es un elemento esencial en la decisión de la programación o no. Por ello, la petición debe desestimarse, y por ello, incoar expediente de resolución del Programa de Actuación Integrada.

IV.- El artículo 29.5 de la LRAU, antes vigente, en relación a los plazos de desarrollo de los Programas de Actuación Integrada señala que:

'S Plazos

*Los Programas preverán el inicio de su ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de un lustro desde su inicio. Por causas excepcionales y previo informe favorable del Consejo Superior de Urbanismo pueden aprobarse Programas con plazos más amplios o prórrogas a éstos El Programa especificará el calendario de su ~rollo en **sus distintas fases, trabajos y gestiones que integran la Actuación'***

La ley Urbanística Valenciana no prevé la intervención de la Administración autonómica en la emisión de informes, pero ya vemos que se configuran como excepcionales o "por causas excepcionales".

La ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, señala en su artículo 23: *'Artículo 23 Plazo de duración de los contratos*

1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las



AJUNTAMENT DE BORRIOL

prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas

Z El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes

3, Los contratos menores definidos en el artículo 122.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga'.

V.- Recopilación de la regulación de los plazos en la normativa de contratación:

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, señala en sus artículos 196 y 197: "Artículo 196. Ejecución defectuosa y demora.

1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 53.2 y 102.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.

2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

3. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

5. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

6. La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

7. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Artículo 197. Resolución por demora y prórroga de los contratos.

1. En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si la Administración optase por la resolución ésta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquél que tenga



AJUNTAMENT DE BORRIOL

atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor".

Y el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, amplía:

"1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

L En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley 0, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato`

VI.- La Administración, en caso de mora del contratista, que es automática, por el simple transcurso del tiempo (debiendo considerarse las circunstancias concurrentes en la ejecución del contrato, pudiendo existir retrasos imputables a la propia Administración), puede optar por resolver el contrato o imponer las penalidades previstas en la Ley o en el pliego. Pero esta opción no constituye una facultad exenta de fiscalización: la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 2001 (AR. 1433), ante la inexistencia de razones suficientes, deducidas del informe pericial, para concluir que la resolución contractual era una alternativa mejor para los intereses generales que la subsanación de los defectos apreciados con imposición de penalidades al contratista, estima que ésta hubiera debido ser la opción elegida.

Las posibles prórrogas no sólo han de estar previstas expresamente sino que, además, deben concederse de forma expresa. Con ello, se excluye la prórroga presunta (que pudiera producirse por silencio administrativo) y aún la tácita (que había tenido cierto apoyo jurisprudencial), pues no sólo se prohíbe la continuación de la ejecución del contrato, sino que se declara extinguido. De este modo, el silencio de la Administración *"no puede considerarse como una aquiescencia* (respecto de la prórroga solicitada) *sino, al contrario, como su denegación'* (STS 20-04-1990, Ar. 2894).

Señalado lo anterior, en el convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el Agente Urbanizador y en las bases de programación se señalaba que:

- Las prórrogas se otorgaran con sujeción a la normativa de contratación.
- Se pueden otorgar por razones de interés público (estipulación 8.1).
- Se regulan los retrasos en la estipulación 9 del convenio suscrito.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Asimismo, el artículo 143 de la Ley Urbanística Valenciana señala que es causa de resolución de la adjudicación su inactividad injustificada durante seis meses consecutivos o nueve alternos.

VII- En el presente expediente es necesario, tras invocar la normativa aplicable, efectuar las siguientes consideraciones:

A) La fijación de la duración de los contratos públicos debe formar parte, necesariamente, de su contenido mínimo. La indeterminación de la duración de los contratos, entendida ésta como la indefinición de un plazo concreto de ejecución o de las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, contraviene los principios de publicidad, libre competencia y concurrencia periódica, principios rectores de la contratación pública.

B) La importancia de una correcta determinación de la duración de los contratos públicos ha sido puesta de manifiesto por la Comisión Nacional de la Competencia en la «Guía sobre Contratación Pública y Competencia», publicada el 7 de febrero de 2011, en el siguiente sentido:

‘Ya determinación de la duración idónea de un contrato resulta crucial para garantizar un nivel de competencia adecuado en las licitaciones públicas De acuerdo con la LCSP, la duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas El establecimiento de plazos excesivamente largos, aunque se encuentren dentro de los límites legales, erige barreras de entrada para nuevos operadores, que ven imposibilitado su acceso al mercado durante todo el período de vigencia del contrato, pero, por otra parte, los intervalos de tiempo demasiado reducidos pueden dificultar la amortización de las inversiones necesarias para realizar la prestación objeto del contrato, lo que puede disuadir de la presentación de ofertas y conferir así ventajas a los operadores ya instalados que no necesiten llevar a cabo dichas inversiones, y elevar los costes de gestión para los órganos de contratación. Para reducir ambos tipos de riesgos:

a. Conviene que los contratos no puedan perdurar por largos períodos de tiempo sin ser sometidos a concurrencia.

b. Deben evitarse las prórrogas sobrevenidas del plazo contractual (por ejemplo, en contratos de gestión de servicios públicos) como contrapartida por la introducción de modificaciones sustanciales del contrato, a menos que exista una razón de imperiosa necesidad, como por ejemplo un riesgo inminente de cesación del servicio.

c. Incluso cuando las prórrogas se encuentren justificadas y su posibilidad esté establecida en los pliegos del contrato, solo debe recurrirse a ellas como mecanismo verdaderamente excepcional, para evitar el riesgo de que otorgamientos sucesivos de prórrogas al contratista lleven a un cierre del mercado por largos y potencialmente indefinidos períodos de tiempo.

d. En particular, en los casos de contratos de concesión de obra pública y gestión de servicios públicos, se debe justificar el plazo elegido en función de parámetros objetivos, directamente relacionados con el período de la amortización de las inversiones necesarias para la ejecución del objeto del contrato o de los activos vinculados al contrato.

e. Las previsiones normativas en materia de plazos contractuales se han de concebir como plazos máximos, que no deben ser agotados necesariamente’

XIII.-Todo lo anterior nos lleva a indicar que, a la vista del calendario suscrito por el propio urbanizador, firmó el convenio de programación el 6 de julio de 2012, y no fue hasta julio de 2013 cuando se efectuó la comunicación del artículo 166 LUV a los propietarios, un año de inactividad en la presentación de documentación.

Pero una vez finalizado, disponía de dos meses para presentar el proyecto de reparcelación, lo que tampoco se ha efectuado.

C) ACTUACIONES A REALIZAR POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

L- Analizada la situación producida con la solicitud de prórroga en la ejecución del Programa de Actuación Integrada L’Abeller, quedaría por señalar las opciones que tiene la Administración en la resolución de la solicitud de prórroga del plazo de ejecución de las obras.

Ya antes se ha apuntado la necesidad de que la Administración resuelva, y esta resolución solo podría contemplar:

El otorgamiento de la prórroga solicitada para la finalización de las prestaciones contempladas en el Programa de Actuación aprobado.

O la consideración de que el Urbanizador ha incumplido sus obligaciones, y por ello, debe procederse a incoar expediente de resolución del Programa de Actuación Integrada y de la condición de Agente Urbanizador.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

El Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en su dictamen 2009/0055 de 3 de febrero de 2009, señala que:

La magnitud de las dilaciones permite entender, a juicio de este Consell que concurren causas de extinción del contrato legalmente previstas tanto en la legislación urbanística como en la contractual, respectivamente en el artículo 29.10 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre -'El incumplimiento del plazo de ejecución de un Programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación.... '= y en el artículo 111. e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece como causa de resolución del contrato '7a demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista"

En la decisión, la Corporación también debe considerar que en el desarrollo del programa existen otros intereses más allá de la mera ejecución de la obra pública: el interés público en el desarrollo del territorio tal y como está previsto en el planeamiento general, y el interés de los propietarios en que finalicen las obras de urbanización y que sus parcelas se conviertan en solares, con la contraprestación de las cesiones producidas y el costeamiento de las cargas de urbanización (incluso con propietarios que han costeado totalmente la urbanización al abonar las cuotas en terrenos con la reparcelación). Y ello, considerando también la presentación de más de un número importante de solicitudes de suspensión del PAI o caducidad del mismo.

II.- En todo caso, los plazos a fijar deben ser concretos y determinados, sin que se pueda modificar los señalados en las Bases de Programación.

Por todo ello, el que suscribe, es del parecer que procedería incoar expediente de resolución del Programa de Actuación Integrada y de la condición de Agente Urbanizador al que actualmente lo ostenta.

Se emite el presente informe en Borriol, a 28 de mayo de 2014, el cual se somete a otro mejor fundado en derecho..."

Respecto a la normativa de contratación aplicable y a la vista del apartado segundo de la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), esta norma sería la aplicable al caso concreto y por tanto, debería estarse a los artículos correlativos que coinciden íntegramente con los artículos transcritos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LSCP). En particular, y siguiendo la sistemática del informe la equivalencia de artículos de la LSCP con los del TRLCSP serían: el 23 con el 23, el 196 con el 212, y el 197 con el 213. Al ser una refundición los artículos permanecen inalterados.

SEGUNDO.- Desde la solicitud de la primera prórroga, el 14 de febrero de 2014, hasta la solicitud de esta segunda, en fecha 20 de febrero de 2015, ha transcurrido más de un año, sin que en el Ayuntamiento se haya presentado documento alguno, aparte de la solicitud de prórroga y varias solicitudes más de resolución de la adjudicación del programa, por lo que la situación se ha agravado aún más.

TERCERO.- Como ya se indicaba en el informe transcrito, el artículo 143 de la LUV, legislación aplicable al caso objeto de análisis, señala que es causa de resolución de la adjudicación la inactividad injustificada del urbanizador durante un periodo de seis meses consecutivos o nueve alternos.

El propio artículo 143, en el apartado 2.d, determina que es causa de resolución del programa la caducidad el mismo por transcurso del plazo total para acometerlo y, en su caso, la prórroga.

El plazo total que contiene el convenio suscrito en fecha 6 de julio de 2012 es de 20 meses.

El TRLCSP, en su artículo 223.d establece como causa de resolución del contrato "*La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.*"

Del análisis pormenorizado de los plazos se deriva:



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Respecto al plazo global, y siguiendo las cláusulas contractuales, habiéndose suscrito el convenio el 6 de julio de 2012, y tomando como referencia esta fecha por ser más favorable al urbanizador, dado que la publicación en el BOP de Castellón se produce en fecha 19 de junio de 2012, el plazo global para llevar a cabo las actuaciones administrativas y finalizar las obras de urbanización, de acuerdo con la cláusula 2.1, era de 20 meses, más 3 adicionales de acuerdo con la cláusula 9.1. Por tanto el urbanizador tenía 23 meses para ejecutar la actuación poniendo a disposición del Ayuntamiento en este plazo las obras finalizadas. El plazo finalizaba el 6 de junio de 2014.

Respecto a los plazos parciales, de acuerdo con la cláusula 2.4.1 el proyecto de reparcelación debía presentarse en el Ayuntamiento en el plazo de dos meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de 2 meses del que disponen los propietarios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 166 de la

LUV. A fecha de hoy no se ha presentado el proyecto de reparcelación. En el propio escrito de solicitud de la primera prórroga, se pone de manifiesto que en julio de 2013 se remitió la comunicación prevista en el artículo 166 y que el 17 de enero de 2014 se expidió certificado de dominio y cargas, cuando el convenio estaba suscrito desde el 6 de julio de 2012.

El Artículo 177 de la LUV, en cuanto al régimen de la reparcelación forzosa, establece que "1. El *procedimiento de aprobación de la reparcelación forzosa, habrá de ajustarse a las siguientes reglas: a) Exposición al público del Proyecto de Reparcelación Forzosa por plazo mínimo de un mes, con la salvedad del deber de comunicación a los interesados expresada en el artículo 166.1. b) Acreditación previa o simultánea al inicio del período de información de la titularidad y situación de las fincas iniciales mediante certificación del Registro de la Propiedad de dominio y cargas...*" Por tanto el certificado podía solicitarse simultáneamente a la información pública del proyecto de reparcelación. No obstante, y además, desde que se obtiene el certificado, según manifestación del interesado el 17 de enero de 2014, hasta la actualidad han transcurrido otros 14 meses, sin que ni siquiera se haya iniciado la redacción del proyecto de reparcelación.

A pesar de alegarse en los escritos, no se aprecia ninguna de las causas de suspensión del cómputo del plazo contenidas en el punto 2.3, las cuales se refieren a supuestos excepcionales y no a trámites ordinarios en la tramitación del expediente.

Por otra parte, las solicitudes de los propietarios de suspensión o caducidad no pueden paralizar un procedimiento sometido a plazos, por lo que no cabe apreciar la inseguridad jurídica alegada.

Por tanto, justificado ya en su día que no cabe prórroga del programa, y a la vista del incumplimiento claro de los plazos, procede incoar expediente para la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada L' Abeller.

Los propietarios, en un primer momento solicitaron la suspensión del desarrollo de la actuación, y así fue en una primera remesa de escritos presentados con formato único hasta el 9 de diciembre de 2013. En una segunda remesa de escritos, también con formato único, solicitan ya la resolución. Al respecto hay que indicar que la suspensión temporal de la ejecución de los programas se introduce en la disposición transitoria primera de Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, incorporada luego a la disposición transitoria octava de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP). Lógicamente, las causas de suspensión solo pueden operar en el caso de que no concurra ninguna causa de resolución.

CUARTO.- En cuanto a la legislación sustantiva aplicable al fondo de la cuestión, a tenor de lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la LOTUP en la que se indica: "1. Los programas de actuación *adjudicados* con anterioridad a la entrada *en vigor de* la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas,



AJUNTAMENT DE BORRIOL

por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la *entrada en vigor de esta ley*. 2. No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación *integrada o aislada no se deberá* solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones" ; al expediente, aprobadas las bases particulares en fecha 23 de noviembre de 2007 y publicadas en el DOCV 5623 de 22 de octubre de 2007 y adjudicado el programa definitivamente en fecha 31 de enero de 2012, le será de aplicación la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) y el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU).

De acuerdo con el apartado segundo de la disposición transitoria cuarta de la LOTUP no será necesario dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo.

En cuanto a la normativa de contratación, habiéndose adjudicado el programa definitivamente en fecha 31 de enero de 2012 sería aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público a la vista de la Disposición Transitoria Primera:

"Disposición transitoria primera. *Expedientes iniciados* y contratos adjudicados con anterioridad a la *entrada en vigor de esta Ley*.

1. *Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

2. *Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior*':

Esta norma, de acuerdo con la disposición final única entró en vigor el día 16 de diciembre de 2011.

En la medida en que estamos ante un contrato administrativo especial también son de aplicación, con carácter supletorio, las causas de resolución previstas en esta normativa.

2.- En cuanto al procedimiento de resolución de la adjudicación de los programas, y a la vista de la disposición transitoria cuarta de la LOTUP ya indicada, será el regulado en el artículo 342 y siguientes del ROGTU y en aplicación del principio "tempus regit actum", que determina que a falta de concretas previsiones en las disposiciones transitorias, el procedimiento para la resolución del contrato es el vigente a la fecha del acuerdo del órgano de contratación por el que se inició el procedimiento de resolución del contrato, el TRLCSP (Norma que entró en vigor, tal y como se ha puesto de manifiesto, el 16 de diciembre de 2011). Esta norma dispone en su artículo 224.1 que "La resolución del contrato se acordará por el órgano de *contratación*, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento *que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca*". Como quiera que tal procedimiento no ha sido establecido hasta la fecha, no existen dudas sobre la aplicación de las normas procedimentales contenidas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Esto hay que ponerlo en relación también con el artículo 213 del mismo TRLCSP.

Deberá estarse a las peculiaridades introducidas por la LOTUP.

Como cuestiones incidentales del procedimiento hay que indicar que:

a) La falta de resolución y notificación en plazo en los procedimientos iniciados a instancia de parte determina, como establece la Disposición final tercera apartado segundo del TRLCSP, que "el *interesado pueda considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver*".



AJUNTAMENT DE BORRIOL

El plazo para resolver el **expediente, de acuerdo con el artículo 163.7 de la LOTUP** será de seis meses. Este plazo podrá ser **suspendido** en los supuestos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de **noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP)**. El vencimiento del **plazo máximo establecido sin que se hay dictado y notificado** resolución expresa produce la caducidad del procedimiento **de acuerdo con el artículo 44 y con los efectos previstos en el artículo 92 del mismo cuerpo legal.**

b) Si existe oposición del **urbanizador, de acuerdo con el artículo 211.3.a del TRLCSP y artículo 10, apartado 8, inciso c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, deberá recabarse informe de este alto órgano autonómico.**

Respecto a la suspensión recogida en el artículo 42.5.d, de acuerdo con estos artículos, el dictamen del Consejo Jurídico Consultivo es preceptivo y determinante. La suspensión no opera de forma automática sino que debe recogerse expresamente y tanto la petición del dictamen como su recepción deben comunicarse a los interesados. El plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

3.- Por otro lado hay que tener en cuenta que según la doctrina del Consejo de estado, cuando concurren varias causas de resolución se aplicará la primera que **apareciere** en el tiempo tal y como se recoge, por ejemplo, en el **dictamen emitido en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2013 por la Comisión Permanente: "En este sentido se han pronunciado multitud de dictámenes de este Consejo de Estado, desde el dictamen número 37.688, de 14 de julio de 1971, hasta el dictamen 681/2009, de 21 de mayo de 2009, por citar dos de ellos, alejados en el tiempo. Además, el mismo Consejo de estado ha entendido que la resolución de un contrato procede al acaecer el evento previsto por la Ley, de modo que si posteriormente sobreviven otras causas, éstas son ya irrelevantes."** "La trascendencia de la cuestión reside en el **diferente alcance** que la aplicación de una u otra causa puede tener en cuanto a sus efectos económicos, ya que la aplicación de una u otra podría **determinar** la retención de la garantía constituida". Esta doctrina ha sido seguida por los distintos Consejos Jurídico Consultivos de las Comunidades Autónomas.

QUINTO.-El artículo 143.4 de la LUV **establece** que: "4. La resolución de la adjudicación se acordará por la administración actuante, previo Dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, que podrá ser instado también por el Urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación, El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:

a) Declarar, de conformidad con el referido Dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

b) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluidas en el régimen propio de las Actuaciones Aisladas.

c) Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador, o la administración en caso de optarse por la gestión directa, asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer.

1º) La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o

2º) la compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda.

3º) Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

d) A los efectos de lo previsto en el presente apartado, la administración, en caso de mantener la gestión indirecta del Programa, podrá requerir a quienes formularon proposiciones jurídico-económicas a la alternativa técnica seleccionada, por el orden derivado de la aplicación de los criterios de adjudicación del artículo 135, a fin de que acepten la adjudicación y prosigan con la ejecución del Programa. Subsidiariamente, la administración actuante podrá acordar el inicio



AJUNTAMENT DE BORRIOL

de nueva licitación sobre la alternativa técnica seleccionada por el procedimiento previsto en el artículo 130 y siguientes de la presente Ley, o declarar la caducidad del Programa.

e) También podrá acordarse la directa intervención gestora de la administración para la prosecución provisional del Programa mientras se resuelve sobre su resolución y en su caso, nueva adjudicación"

Por tanto la corporación municipal deberá pronunciarse sobre todos estos extremos.

Debido a la situación del ámbito, con una urbanización pendiente de ejecutar desde hace mucho tiempo y a la vista de la situación en la que se encuentra el programa de actuación integrada, pendiente únicamente de redactar el proyecto de reparcelación, lo procedente sería asumir la gestión directa con el objeto de desarrollar de manera inmediata una de las urbanizaciones históricas con las que cuenta el municipio. Cancelar la programación y promover un nuevo programa de actuación integrada desde inicio puede comportar la congelación del proceso urbanizador durante muchos años otra vez.

Por todo ello se informa que procede:

PRIMERO.- Denegar la prórroga solicitada

SEGUNDO.- Incoar expediente de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada.

TERCERO.- Pronunciarse sobre todos los extremos del artículo 143.4 de la LUV, proponiendo por los servicios técnicos la gestión directa del mismo con el objeto de no demorar más la ejecución de la urbanización del ámbito.

Borriol, a 2 de marzo de 2015 El Técnico de Administración General"

Visto el informe la Comisión dictamina favorablemente el mismo, con la abstención de los señores Vilarrocha Pallarés y Esteve Portolés y su elevación al Pleno, para su aprobación, si procede."

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, 20 Octubre de 2015 La Comisión,".

Visto el mismo se procede al pertinente debate:

El Sr. Carballeira Martí lo explica es un programa que se lleva desde 2007. A aprobaron unas bases; se constituyó una Agrupación de Interés Urbanístico en 2012, la cual tiene unos plazos para legalizar o para realizar las obras. En enero de este año finalizó el plazo, pidieron una prórroga pero los servicios técnicos redactaron un informe, en febrero, diciendo que no correspondía, según la Ley, dicha prórroga. Entonces se reunieron con los vecinos, con las dos partes, porque para urbanizar es conveniente que estén de acuerdo el noventa por cien, y a este plenario llevamos: la denegación de la prórroga que nos pidió la Agrupación de Interés Urbanístico; incoar expediente de la resolución de la Adjudicación del Programa de la Actuación y, según nos dicen los técnicos, del artículo 143.4 de la LUV, proponen que la gestión sea directa para no demorar la ejecución de la urbanización del ámbito; y esto es lo que llevamos al Pleno.

Por el Sr. Carbó Amat se explica que lo que llevamos hoy es desencallar una situación que se había convertido un poco espesa y cree que nos lo agradecerán los mismos vecinos de la urbanización, que podamos llevar a efecto esto; que el Ayuntamiento pasará a ser el Agente Urbanizador y procuraremos con estas miras legalizar la urbanización.

Por el Sr. Pastor Escrig se indica que este punto, conforme ha explicado el Sr. Carballeira es un asunto de hace muchos años, el informe es de 2 de marzo de 2015, ha ido pasando el tiempo y cuando hay tanta demora y afecta a tanta gente hay que darle una solución, haciendo caso a los informes técnicos y votamos que sí en comisión y aquí también.

El Sr. Pauner Alafont indica que el señor Carballeira ha dicho que han tenido reunión con las dos partes, supone que referidos a los que estaban a favor y los que estaban en contra; nosotros en dicha reunión no estaban, pero acaba de decir que las dos partes estaban de



AJUNTAMENT DE BORRIOL

acuerdo, lo que considera que ha de constar en acta. Por otra parte está claro que no cabe conceder la prórroga solicitada; pero sigue ahora el expediente para resolver la actuación, pero vamos a aprobar ya gestionar directamente la actuación el Ayuntamiento, en el procedimiento en este momento o es la prórroga de la actuación, porque son dos cosas totalmente distintas.

El Sr. Carballeira le contesta que la propuesta del Ayuntamiento es que no se puede comenzar hoy porque hay que resolver antes de comenzar. Lo que sí vamos a decir es que: no se comienza hoy pero vamos a decir que estamos de acuerdo en que el Ayuntamiento, una vez esté resuelto, será el que hará la gestión directa; hará que aprobarlo en un Plenario y tratarlo todo como se debe de hacer y con su tramitación y los informes. Pero sí en este momento decimos que vamos a incoar el expediente y sí nos comprometemos a hacerlo y que será el Ayuntamiento el que lo hará la gestión, aunque no se pueda aprobar en este momento.

El Sr. Pauner dice que correcto, que esto supone una declaración de intenciones del Ayuntamiento de Borriol de hacerlo por gestión directa. Porque lo que vamos ahora a hacer es el denegar la prórroga, porque el aprobar ahora la gestión directa, primero hay que hacer muchos trámites. Que le parece muy la actuación que hace ahora el Ayuntamiento para rescatar las urbanizaciones, pero es un tema que no tiene nada que ver con el punto que vamos a aprobar ahora en el orden del día.

El Sr. Carballeira le contesta que las buenas intenciones las tenemos desde el 96 que dicen las Normas Subsidiarias que si en ocho años no lo hace el Agente Urbanizador, será el Ayuntamiento el que lo haga. O sea que según han indicado los técnicos habrá que hacerse y, también se dijo que se haría de la forma más cómoda para los vecinos, dado el momento que estamos. Que es un tema que hay que estudiarlo indudablemente.

El Sr. Pauner indica que su voto será favorablemente a la denegación de la prórroga solicitada porque evidentemente incumple todos los plazos legales.

El Sr. Alcalde finaliza diciendo que debatido el tema por todos los grupos, pondremos a votación el punto del orden del día. Votos a favor:

Votos a favor del dictamen: unánime.

94/15.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE RATIFICACIÓN ACUERDOS MESAS DE NEGOCIACIÓN.-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen: **"COMISIÓN INFORMATIVA DE CONTRATACIÓN, URBANIZACIONES, PERSONAL Y MANCOMUNIDADES**

"3º.-RATIFICACIÓN ACUERDOS MESAS DE NEGOCIACIÓN.RESOLUCIÓN Nº /2015.

Expediente: PER/15/110

J. Silverio Tena Sánchez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Borriol, Alcalde~ Presidente del Ayuntamiento de Borriol, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Vistos los acuerdos adoptados en la Mesa de Negociación celebrada el pasado 1 de octubre de 2015 por los que las organizaciones sindicales solicitaban el reconocimiento de los permisos y la recuperación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, en los términos señalados en el Real Decreto --ley .10/2015, de .11 de septiembre (BOE n2 219 de 12 de septiembre de 2015).

Atendiendo al acta levantada al efecto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Mesa General de Negociación de Empleadas Públicas del ayuntamiento de Borriol (BOP nº42 de 7 de abril de 2012). Los acuerdos serán válidos y eficaces tras su aprobación expresa pudiendo ser ratificados por el Pleno de la Corporación.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Por todo lo expuesto,
RESUELVO

PRIMERO: Aprobar y reconocer a los empleados públicos del Ayuntamiento que les sea de aplicación, los acuerdos adoptados en la Mesa de negociación siendo éstos los siguientes: - ASUNTOS PROPIOS: Seis días por asuntos propios según modificación de artículo 48 del EBEP. Ratificación del día adicional compensado por el 15 de agosto, reconocido según Resolución del Alcaldía de 11 de mayo de 2015.

-PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES POR ANTIGÜEDAD: Dos días adicionales a partir del sexto trienio.

Un día adicional al cumplir los veinticuatro años de servicio.

-VACACIONES ADICIONALES POR ANTIGÜEDAD:

Hasta un máximo de 4 días hábiles adicionales a los 22 días reconocidos en el EBEP, en los términos indicados en el Real Decreto -ley 10/2015, de 11 de septiembre.

-ABONO PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012:

Proceder al abono del importe correspondiente al porcentaje señalado en el Real Decreto -ley 10/2015, de 11 de septiembre respecto de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, en el próximo mes de noviembre.

-VACACIONES 2016: Con el fin de organizar los servicios municipales, éstas serán solicitadas antes del 1 de abril de 2016.

SEGUNDO: Notificar la presente a los interesados a los efectos oportunos.

TERCERO.-Ratificar la presente Resolución en la próxima sesión Plenaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento de la Mesa de Negociación. En Borriol a 15 de octubre de 2015 El Alcalde J. Silverio Tena Sánchez. Ante mí el secretario, Fernando Macián Ros".

Visto el mismo la Comisión dictamina favorablemente, por unanimidad, el dictamen, y elevar al Pleno, para su aprobación, si procede."

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. -Borriol, 20 octubre de 2015.-La Comisión".

Visto el dictamen se procede al pertinente debate:

El Sr. Alcalde da lectura a la correspondiente acta de la mesa de negociación, diciendo también la eliminación de la paga que ellos no estaban a favor de la medida, que no se les regada nada, sino que ya formaba parte de la nómina, era injusta porque era un derecho de los funcionarios y ahora se devuelve; o sea se trata de ratificar en esta Mesa lo que ya se dijo en la Mesa de Negociación, que estaban de acuerdo todos los sindicatos y todos y se pasará a votación el tema.

El Sr. Carballeira Martí dice que esto es por imperativo legal, un retorno a lo que se eliminó en 2012

Y, ahora se devuelve.

El Sr. Pastor Escrig por su parte indica que esto se trata de un acuerdo a un acuerdo de la mesa de Negociación, por lo que su voto será favorable.

La Sra. Vilarrocha Pallarés, dice que votarán a favor, pero no es una cosa impongá el ayuntamiento, sino por la Ley. Dos puntualizaciones: Una en relación a la paga extraordinaria que como ha dicho el señor Alcalde, ellos tampoco estaban a favor de eliminarla, por lo que reservamos el dinero en su momento.

Por otra parte el 7 de octubre presentaron en el Registro las actas de dos mesas de negociación y no se nos ha entregado y piden, que conste en acta, que a los escritos se les conteste.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

El Sr. Alcalde le contesta que la última no está firmada, por lo que no se les puede dar. De la anterior se ha dado orden al secretario, para que se le entregue, igual que todos los escritos, que aquí no se oculta nada.

El Sr. Carballeira Martí por su parte dice que, efectivamente, los escritos que presentan, cuando haya tiempo se les contestará, desde contratación, cuando piden información se les da, y ahora con la incorporación de personal adscrito se irá dando mejor información.

La Sra. Vilarrocha dice que ellos no insinúan nada, que sabe que la última acta no se puede entregar hasta que esté firmada; pero ellos han pedido las dos últimas actas de negociación se supone que son las que están firmadas, y si el Sr. Alcalde les dice que han de saber que han de estar firmadas, también el Sr. Alcalde ha de saber que como dice el ROF, un escrito de los miembros de esta mesa han de ser contestados en cinco días y si no se contesta el silencio es positivo. Y ellos pueden demostrar que hay un escrito del mes de septiembre que todavía no se ha contestado. Entonces que hacemos, venimos y decimos que tenemos el silencio positivo.

El Sr. Alcalde le contesta en que en una cosa tan fácil como es aprobar un Decreto del Gobierno, ustedes vienen a convertirlo en polemizar en que si les damos información o no, y yo no voy a entrar, porque ustedes son maestros en esconder información, porque yo, cuando estaba en la oposición, he tenido que ir hasta los tribunales, para conseguir información de un préstamo porque me lo denegaban, hasta seis meses por escrito; cosas importantes como era un préstamo, por eso no nos quieren comparar porque aquí está todo el día abierto a ustedes y a la información que solicitan. De hecho aquí ahora están viendo todos por estrining el Pleno, que cuando ustedes estaba todo escondido y si quieren algo lo hagan por escrito igual que han hecho todos cuando estaban en la oposición, y que se limite a hacer su trabajo, que debe saber cuales. Y aquí es algo tan simple como devolver la paga a los funcionarios, que está saliendo en todos los sitios y aquí se viene a votar esto, por lo que está suficientemente debatido y se procede a la pertinente votación.

Finalmente se procede a la pertinente votación, siendo aprobado el dictamen, por unanimidad.

95/15.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE ORDENANZA FISCAL IBI URBANA 2015.-

Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“

COMISIÓN INFORMATIVA DE POLICIA, OBRAS Y SERVICIOS, HACIENDA Y PRESUPUESTOS Y ESPECIAL DE CUENTAS

“3º.- ORDENANZA FISCAL IBI URBANA 2015.-Conoce acto seguido la Comisión de la siguiente memoria:

“MEMORIA DE ALCALDÍA

PRIMERO.- En el año 2009 se modificó la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para introducir las bonificaciones para los inmuebles que constituyan vivienda de protección oficial (50%), los que sean el objeto de 1ª actividad de empresas constructoras o inmobiliarias (90%), y los que sean vivienda habitual de las familias numerosas siguiendo lo determinado en el artículo 74.4 de la Ley de Haciendas Locales, y además se redujo el tipo de gravamen.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

En años sucesivos se volvió a modificar la citada Ordenanza Fiscal con el motivo de mejorar la regulación de las bonificaciones para familias numerosas, reorganizar algunos aspectos de la gestión del Impuesto y adaptar al IPC el tipo de gravamen del impuesto.

SEGUNDO.- La coyuntura de crisis hizo necesario que el Ayuntamiento de Borriol acudiera a los mecanismos especiales de pago a proveedores habilitados por la Administración del Estado en los ejercicios 2009 y 2012, a través de sendos Reales Decretos-Ley 5/2009 y 4/2012. Como consecuencia de estos procedimientos especiales se concertaron dos préstamos, cuyos cuadros de amortización, obligaron asimismo a la aprobación de un Plan de Ajuste en marzo de 2012, una de cuyas medidas supone el incremento de los ingresos corrientes mediante el aumento del tipo de gravamen de determinados tributos y tasas. Concretamente, en lo que se refiere al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, se aprobó su fijación en e10,72%.

TERCERO.- Por otra parte, tal v como expresa el escrito de 18 de junio de 2015 remitido por la Gerencia del Catastro, para el año 2016 no resultará de aplicación el incremento legal del tipo de gravamen del IBI, establecido en el artículo 8 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental v se adoptan otras medidas tributarias v financieras. Esta previsión se ha recogido posteriormente en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

CUARTO.- Pese a todo ello, el equipo de gobierno ha decidido no incrementar la fiscalidad del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, sino mantenerla en el mismo estado que los ejercicios precedentes. Esta decisión es debida a que el equipo de gobierno considera que los supuestos fácticos que había en 2012 a la hora de la aprobación del citado Plan de Ajuste han variado sustancialmente en lo que se refiere a las previsiones de 2016.

QUINTO.- En concreto, se han considerado tres hechos: en primer lugar, la incorporación (je nuevas altas al padrón cobratorio, aspecto que ha venido produciéndose durante 4 ejercicios acumulados; en segundo lugar, el efecto del afloramiento (le nuevos hechos imposables v la actualización de los existentes que se ha llevado a cabo mediante la última regularización catastral aplicada en 2015; y por último, el impacto de las medidas de ahorro en el gasto corriente que este equipo de gobierno ha puesto en marcha y que se traducirán en la reducción, e incluso eliminación, de varias aplicaciones de gasto del futuro Presupuesto de 2016. Valga como ejemplo, la baja del Ayuntamiento de Borriol en el Consorcio de los Municipios Cerámicos que hemos aprobado en la sesión plenaria del día 29 de septiembre de 2015, la cual nos permitirá ahorrar alrededor de 4.000,00 euros anuales.

SEXTO.- La combinación de estos tres considerandos hará posible alcanzar el rendimiento económico previsto en el Plan de Ajuste de marzo de 2012, tanto desde la óptica del aumento de los ingresos como desde la perspectiva de la contención del gasto, permitiéndonos reducir el tipo de gravamen del IBI aprobado en dicho Plan de Ajuste.

OCTAVO.- Como corolario de toda la exposición, se ha de afirmar que los estudios realizados demuestran las siguientes conclusiones:

1.- Se puede mantener la fiscalidad actual, prolongando la medida que el Gobierno Central deja de aplicar para 2016, a través de los mecanismos de que dispone la Hacienda Local, manteniendo temporalmente la aplicación de un 10% de aumento sobre el tipo de gravamen que tenga establecido la Ordenanza Fiscal Municipal.

2.- Dicha medida tendrá carácter temporal, evaluándose anualmente al cierre de los presupuestos la situación global del Ayuntamiento, y procediendo a la vista de ello, si es el caso, a dejar de aplicarse.

3.- La medida que se adopta no afectará a la economía de los ciudadanos de Borriol, por lo que se ha comentado en el apartado tercero, ya que se producirá un incremento cero de la fiscalidad del impuesto con relación a los ejercicios precedentes.

4.- La medida que se adopta tampoco afectará a la prestación de los servicios municipales, por todo lo que se ha razonado.

En virtud de todo lo que se ha argumentado, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación que, previo informe de la Intervención Municipal, adopte el correspondiente acuerdo



AJUNTAMENT DE BORRIOL

de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en consonancia con lo que se acaba de exponer, consistiendo el mismo en la prórroga temporal del incremento legal del 10% del tipo de gravamen que la Administración del Estado deja de aplicar para 2016.

Borriol, a 8 de octubre de 201 EL ALCALDE, J. Silverio Tena Sánchez”.

Vista la misma y, tras la explicación del señor Presidente, la Comisión dictamina favorablemente la propuesta, con la abstención de los señores Vilarrocha Pallarés y Esteve Portolés, y su elevación al Pleno, para su aprobación, si procede.”.

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, 20 de octubre de 2015 Por la Comisión,”.

Visto el mismo se procede al pertinente debate:

El Sr. Alcalde da lectura a la memoria de la Alcaldía y al informe de intervención..

El Sr. Carballeira Martí indica que sobre esto Veins, desde 2011, siempre ha defendido la no subida de impuestos. Hace unos cuatro o cinco años el Gobierno Central, puso un incremento del 10, con carácter temporal, primero dos años, y después se amplió y finalizaba en junio o julio de este año el incremento del 10 por ciento sobre el gravamen. Nosotros en la situación que estamos, y que en nuestro programa electoral decían de no subir los impuestos. En realidad no se trata de subir impuestos realmente, sino mantener los mismos ingresos que tuvimos por IBI de los últimos 4 años, para poder llevar a cabo todas las actividades, que el desfase entre los gatos e ingresos sea el menor, y vamos a estudiarlo para que sea año a año y, cuando finalice este año veremos lo que pasa y si hay que mantenerlo o no. Esperamos que con lo que se está haciendo el año próximo este 10% que mantenemos se pueda reducir y repercutir en el bolsillo de los vecinos.

El Sr. Pastor dice que sobre este tema conforme han explicado muy bien Silverio y Jordi, es un tema muy técnico son los años 2009 y ss. Pero lo que la gente al final lo que le interesa es si esto al año que viene, cuando venga el IBI?. Pues lo que hay que tranquilizar a la gente es que el pago será el mismo. No subirá y además es temporal, porque el Ayuntamiento al final puede rebajarlo o suprimirlo. Nosotros tenemos un asunto muy importante que es la deuda y cuando esta se reduzca, no aplicaremos subidas de impuestos y en la medida que se pueda se bajarán el 2017 y ss. De lo que se trata es que no se aumente el 2016. Nosotros votaremos a favor.

El Sr. Pauner dice que no quiere alagar por no distorsionar lo que se esta votando hoy que es una subida de impuestos. Porque efectivamente el 2012 se aprobó un plan de pagos a proveedores y se hizo un estudio de intervención en que se recomienda el subir al IBI al 0,72 % pero que no se llegó a aplicar. El gobierno, debido a la situación económica acordó por decreto Ley la subida del IBI, a todos los Ayuntamientos de España, el 10%, que finalizaba en 2015. Por lo tanto el año próximo corresponde cobrar el IBI que tenía el Ayuntamiento, antes de que el Gobierno Central subiera ese 10%, o sea el 0,62 por ciento. Lo que ahora hace el Ayuntamiento de Borriol no es prorrogar ese 10% del Gobierno, porque eso ya ha acabado.

La magnífica disertación del alcalde en la memoria, no es que parece que estemos subiendo los impuestos, parece que los estemos bajando. Repito, que lo que el Gobierno Central subió, hace tres años, se ha acabado ya. Lo que hace hoy el Ayuntamiento de Borriol, es subir el diez por ciento el impuesto del IBI, temporal o no temporal. De momento va a subirse, hasta cuando, no lo sabemos. Lo que se aprueba en este punto es una subida del 105 del IBI

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que el Sr. Carballeira lo ha dicho bien, el Sr. Pastor también, la gente pagará lo mismo que el año pasado y que el otro y el otro. Cuando llegue el recibo a casa, pagará lo mismo. Usted ha querido justificar que el Gobierno Central subido hace tres años los recibos. Rajoy ha dicho pagaremos el diez por ciento más y lo ve justificado. Que el Ayuntamiento den la situación que está y que ustedes tenían que saber, que diga que queremos mantener el nivel de impuestos. Lo queremos para seguir manteniendo el nivel de préstamos y queremos subirlo, como usted dice, o mantenerlo, pero seguiremos pagando lo mismo. Usted no le podrá decir a la gente que ha subido el recibo, porque pagarán lo mismo. Y lo que no queremos es acabar en los cajones, ustedes querían subir los impuestos así hemos



AJUNTAMENT DE BORRIOL

acabado con facturas en los cajones. Este equipo de gobierno quiere seguir trabajando, conforme indiquen los técnicos, que recomienda el interventor y analizando la situación actual. El bajar impuestos este Ayuntamiento, en la situación actual, sería suicida. Solo queremos congelar los impuestos y pagar lo mismo que el año pasado.

El Sr. Carballeira dice que al final lo que se va a pagar es lo mismo que el año pasado. No se va a sentir una mayor presión fiscal, se va a pagar lo mismo, por tanto, si mantenemos lo mismo y se hace un esfuerzo en mantener el gasto, se está intentando trabajar y, de manera temporal, un año y el año próximo se verá.

El Sr. Pastor por su parte dice que él entiende que una subida es si pago cien y después pago ciento uno. Si continua pagando cien, es lo mismo que hace tres o cuatro años. El partido popular ha sido especialista estos cuatro años en subir los impuestos. Cita el IVA cultural y otros y los porcentajes de subida. Si aquí vamos a pagar lo mismo que el 2014, no entiende la subida.

El Sr. Pauner indica que es difícil explicarlo, porque en esta mesa cada uno parece que lo ve de distinta forma. A ver, si este punto del orden del día, no se llevara a este Pleno, el año que viene, los vecinos de Borriol, pagarían el diez por ciento menos de la papeleta del IBI. Repite, si hoy no se llevara a aprobación este punto del orden del día, la gente el año que viene pagaría un diez por ciento menos de la papeleta del IBI. Porqué el año que viene la gente pagará lo mismo. Porque se lleva este punto al orden del día, para mantener este diez por cien. Digan que se congelarán los impuestos, que se pagará lo mismo, por supuesto, claro que se pagará lo mismo, porque el año pasado la subida del 10 % la puso el Gobierno de la Nación hace tres años, pero se acababa este año. Y, si hoy no se llevara este punto en el orden del día a aprobar, el año que viene, nos e pagaría lo mismo que este año, se pagaría un diez por ciento menos. En ningún caso ha dicho sobre la cuestión, solo lo estoy explicando, porque aquí parece que se están haciendo unos malabares y unas lecciones magistrales, que si la fiscalidad, que vamos a recaudar lo mismo, lo que pasa es que si no se llevar a este asunto al Pleno, la gente pagaría el 10% menos.

El Sr. Alcalde finaliza en que el Partido Popular parece que se empeña en que se suben los impuestos, subir los impuestos es pagar más, y decir que se sube, si que es un juego de palabras, intentar confundir a la gente. Esto el que querrá se lo creará y el que no pues no. Y justificar que sí se puede subir los impuestos cuando los sobre Rajoy desde Madrid y que cuando el Ayuntamiento sigue manteniendo esto, no se parezca bien, no lo sabe a favor de que intereses defiende usted los de aquí o los de allá. Y después dice si no aprobáramos esto en esta mesa, el año que viene pagarían menos; sí evidentemente, pero a lo mejor vendría alguien aquí a cobrar y no cobraría. Que ha sido su especialidad estos últimos años. No queremos volver ahí, se lo repito. Queremos ajustar los gastos a los ingresos, es así de simple. El que querrá lo entenderá y el que no, como usted, dirá que han subido los impuestos, en fin, considera que está suficientemente debatido y procede la votación.

Finalmente se realiza la votación que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: 8, de los señores Tena Sánchez, Carbó Amat, Gonzalbo Escrig, Carballeira Martí, Pallarés Castelló, Andreu Portolés, Pastor Escrig y Martínez Bausá.

Votos en contra: 5, de los señores Pauner Alafont, Vilarrocha Pallarés, Esteve Portolés, Pallarés Castellano y Bernat Sales.

96/15.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEVOLUCIÓN DEL SALDO NEGATIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO 2013.-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA DE POLICIA, OBRAS Y SERVICIOS, HACIENDA Y PRESUPUESTOS Y ESPECIAL DE CUENTAS.

“4º.- SOLICITUD FRACCIONAMIENTO DEVOLUCIÓN DEL SALDO NEGATIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TIRBUTOS DEL ESTADO 2013.-Conoce



AJUNTAMENT DE BORRIOL

acto seguido la Comisión de la siguiente propuesta:

“J. Silverio Tena Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borriol, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, vengo en proponer el:

FRACCIONAMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO NEGATIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DE 2013.

Habida cuenta que la liquidación definitiva de la Participación en los Tributos del Estado del año 2013, correspondiente al municipio de Borriol, ofrece un saldo de - 39.492,86 €, los cuales se han de reintegrar a la Administración del Estado.

Al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Décima del Real Decreto- Ley 17/2014, de 26 de diciembre,

De conformidad con el Informe del Interventor Municipal, de fecha 8 de octubre de 2013.

Propongo al Pleno la adopción del acuerdo siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Solicitar el régimen especial de reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de la Entidad Local en la liquidación definitiva de la Participación en los Tributos del Estado del año 2013.

SEGUNDO.- Dar traslado de esta decisión a la Intervención Municipal, para que proceda según lo dispuesto en el citado RD-L 17/2014. Borriol, a 8 de octubre de 2015. EL ALCALDE, J. Silverio Tena Sánchez. **PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BORRIOL.**”

Visto la propuesta la Comisión dictamina favorablemente la misma, con la abstención de los señores Vilarrocha Pallarés y Esteve Portolés, y su elevación al Pleno para su aprobación, si procede.

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, 20 de octubre de 2015 Por la Comisión,”.

Visto el mismo se procede al pertinente debate:

El Sr. Carbó Amat, lo explica. El Estado paga a cuenta a los Ayuntamientos y al final liquida, y a veces es a favor del Ayuntamiento y a veces del estado. Esto corresponde al ejercicio 2013, y en este caso la liquidación favorece al Estado en 39.492,86 €. Y se trata del fraccionar la devolución en diez años.

Visto todo y tras la pertinente deliberación se acuerda, por unanimidad, su aprobación.

97/15.- DACIÓN CUENTA SOBRE FRACCIONAMIENTO DE PAGO DEL IBI MUNICIPAL.- Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“COMISIÓN DE POLICIA, OBRAS Y SERVICIOS, HACIENDA Y PRESUPUESTOS Y ESPECIAL DE CUENTAS

6°.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.- Conoce la Comisión de los siguientes asuntos:

2.-El Sr. Presidente da cuenta sobre el fraccionamiento del IBI Municipal,, es decir que los vecinos paguen el impuesto en dos veces, dos plazos, primero período de mayo/julio y segundo de julio/septiembre y pasarlo en este Pleno.

Se comenta que, el fraccionar el pago, siempre viene bien a los vecinos, por lo que les parece bien.

Borriol, 20 de octubre de 2015

Proceso RECAUDACIÓN DEL IBI URBANA 2016

Entidad Local Ayuntamiento de Borriol

Ejercicio 2016



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Trámite RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº Expediente

Fecha 5 de octubre de 2015

J. Silverio Tena Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borriol, en virtud de las competencias que me confieren el artículo 21 de la Ley 7;1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante.

A la vista de la situación económica que afecta a un buen número de ciudadanos de este municipio, la cual aconseja que la Administración adopte, sin poner en riesgo la financiación de los servicios que presta, las medidas que sean adecuadas para laminar en lo posible el efecto de los impuestos sobre los contribuyentes.

Habida cuenta que el Ayuntamiento de Borriol tiene delegada en los servicios tributarios de la Diputación Provincial la gestión tributaria y recaudatoria de los impuestos y tasas de cobro anual por el sistema de padrón.

RESUELVO

Solicitar de los Servicios de Recaudación de la Excm. Diputación de Castellón el fraccionamiento del cobro en período voluntario del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este municipio de Borriol, de tal manera que el contribuyente pueda pagar su deuda en dos plazos, el primero en el período mayo/julio, y el segundo en el período julio/septiembre. En Borriol, a 5 de octubre de 2015.”

Visto ello la Corporación queda enterada.

98/15.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE PROPUESTA DE DOS DÍAS CON CARÁCTER DE FIESTA LOCAL.-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FIESTAS, CULTURA Y PATRIMONIO, URBANISMO, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y TURISMO

“2º.-PROPUESTA DE 2 DÍAS CON CARÁCTER DE FIESTA LOCAL.-Visto el escrito de Consellería de Economía sostenible, sectores productivos, Comercio y Trabajo, Dirección Territorial, de fecha 30 de septiembre de 2015, en que solicitan al Ayuntamiento la propuesta de hasta **DOS DÍAS** del año 2016, con carácter de **Fiesta Local**, en virtud a lo dispuesto en el art. 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, la Comisión dictamina favorablemente, por unanimidad, los siguiente días:

Día 4 de Abril de 2016, Lunes de San Vicente.

Día 22 de Agosto, Lunes de San Bartolomé.”

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, 20 de octubre de 2015.

Por la Comisión,”.

Visto el mismo y, tras la pertinente deliberación, se acuerda, por unanimidad, su aprobación.

99/15.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE VALORACIÓN SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIÓN Y ENTIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FIESTAS, CULTURA Y PATRIMONIO, URBANISMO, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y TURISMO

“3º.-VALORACIÓN SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS 2015.-Vista la propuesta de la Comisión de Valoración de subvenciones culturales, referidas a 2015, y que se adjunta al presente dictamen, La Comisión dictamina favorablemente, por unanimidad, dicha valoración y, su elevación al Pleno, para su aprobación, si procede. “



AJUNTAMENT DE BORRIOL

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, 20 de octubre de 2015”.

Visto el mismo se procede al pertinente debate:

Por el Sr. Gonzalbo Escrig, se explica detalladamente. Informa que ha habido más asociaciones solicitantes que en años anteriores y, dado de la cantidad global es la misma, veinte mil euros, han salido ayudas menores para las mismas; se espera que para años sucesivos se pueda incrementar la partida para que las subvenciones sean mayores.

El Sr. Carballeira Martí por su parte indica que se debatió en comisión y este es el resultado.

El Sr. Pastor Escrig dice lo mismo, que ha sido un debate interesante y que su voto será favorable.

La Sra. Vilarrocha Pallarés igualmente que su voto será favorable, dado que es cierto que hay más asociaciones que otras veces. Que es bueno que las asociaciones cobren las subvenciones y que en una nueva reunión se deberán mirar algunos puntos.

El Sr. Gonzalbo le contesta que sí que una próxima reunión deberá verse las Bases.

Finalmente se procede a la pertinente votación, siendo aprobado el dictamen, por unanimidad.

100/15.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE REGLAMENTO DEFINITIVO DEL CONSELL MUNICIPAL DE CULTURA.-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FIESTAS, CULTURA Y PATRIMONIO, URBANISMO, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y TURISMO

“4º.-REGLAMENTO DEFINITIVO DEL CONSELL DE CULTURA.-

El Sr. Presidente da cuenta del Reglamento definitivo del Consell Municipal de Cultura i Patrimoni de Borriol, que se une en anexo a la presente.

La Sra. Vilarrocha indica que alguna de sus puntualizaciones no se ha tenido en cuenta:

Sí se ha puesto lo de suplentes, pero no lo del segundo párrafo del punto 3 en cuanto a la designación por el Sr. Alcalde al un grupo de personas de reconocido prestigio en el mundo cultural y artístico.

El Sr. Gonzalbo Escrig le contesta que al final se ha decidido mantener este criterio.

Finalmente se procede a la votación, siendo aprobado el dictamen, con la abstención de los señores Vilarrocha Pallarés y Bernat Sales y su elevación al Pleno para su aprobación, si procede.”.

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá Borriol, 20 de octubre de 2015. Por la Comisión,”.

Visto el mismo y, tras la correspondiente deliberación, se acuerda, por unanimidad, su aprobación.

101/15-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE FELICITACIÓN A SERGIO GARCÍA POR LA CONCEPCIÓN DE MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO.-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA DE TERCERA EDAD, DEPORTES, MEDIO AMBIENTE, MANTENIMIENTO CAMINOS Y AGRICULTURA

“2º.-ASUNTOS VARIOS.-Conoce acto seguido la Comisión de los siguientes asuntos:

1.-El señor Presidente propone elevar al Pleno el felicitar a Sergio García, por la Medalla de Oro de la Real Orden al Mérito deportivo concedida al mismo.

Vista la propuesta la Comisión dictamina favorablemente la misma y su elevación al Pleno para su aprobación, si procede.”.

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, a 20 de octubre de 2015. Por la Comisión,”.

Visto el mismo se procede al pertinente debate:

El Sr. Martínez Bausá lo explica considerando que debe felicitar a Sergio García dado que se le ha concedido la Medalla de Oro al Mérito Deportivo y lo propone al Pleno.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

El Sr. Pastor Escrig considera que es una buena noticia y se adhiere a la propuesta.

El Sr. Pauner Alafont, que el PP se suma igualmente a la felicitación, porque es un orgullo el contar con un deportista de la talla de Sergio García, que lleva el nombre de Borriol por todo el mundo y que además se involucra en el deporte local, así como en el tema de la Coma. Que es un orgullo el contar con un deportista de primer nivel mundial.

Finalmente se procede a la pertinente votación, siendo aprobado, el dictamen, por unanimidad.

102/15.- DACIÓN CUENTA GASTOS SEPTIEMBRE 2015.-Dada cuenta de los pagos producidos durante el mes de septiembre de 2015, la Corporación queda enterada.

103/15.- DACIÓN CUENTA DECRETOS ALCALDÍA.-Dada cuenta de los decretos y resoluciones más importantes dictados por la Alcaldía, desde el último Pleno ordinario y, que comprende los números 934 al 1011, la Corporación queda enterada.

104/15.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.-Conoce acto seguido la Corporación, de los siguientes asuntos:

1.-El Sr. Alcalde quiere comentarles un tema, porque son una gestión que se han hecho a última hora, concretamente el jueves y no ha dado tiempo de incluirlo en ninguna comisión para informar; entonces quisiera dar cuenta de un tema que nos importa bastante, que surgió aquí un debate sobre los vertidos que estamos haciendo en el río, de una forma irregular; hay multas de la Confederación Hidrográfica del Júcar; aquí se debatió el día que el equipo de gobierno instó a la diputación a que hicieran la Depuradora de una vez y que hicieran el tratamiento correcto para que no vertieran ilegalmente al río, y aquí tenemos comunicaciones que avalan, un poco, lo que dijimos nosotros. En un principio nosotros comunicamos a los dos que así lo dijo el acuerdo: a la Diputación y a la EPSAR, porque se hacían vertidos ilegales y por eso nos está denunciando el Júcar y entonces el EPSAR nos contesta y nos dice: En respuesta a su escrito de catorce de octubre, en que no adjunta de oficio de Confederación del Júcar del 23 de septiembre notifica a este Ayuntamiento la propuesta de resolución de procedimiento sancionador por incumplimiento de condiciones establecidas en los vertidos, le informo y se da traslado que le corresponde a la Diputación Provincial.

Tenemos otro escrito de 3 de agosto que dice lo mismo...La Confederación Hidrográfica del Júcar con fecha 14 de julio notifica a este Ayuntamiento el inicio del pliego de cargo del procedimiento sancionador que le informo que se ha dado traslado de dicho escrito a la Diputación. Esto nos lo dice la EPSAR, para que se le enviemos a ellos para que nos hagan el mantenimiento, nos dicen que ellos no son, que es la Diputación.

Aquí nos aparece un acta, que es lo que hemos enviado al Júcar, que son los que nos están denunciando, un acta del 21 de julio del año 1993, que dice:

“...visto y tras la pertinente deliberación el acuerdo de cesión a la Diputación Provincial de la Gestión de las instalaciones de saneamiento de depuración de aguas residuales. Conoce acto seguido la Corporación de un escrito de fecha 27 del 5 del 93 de la Excm. Diputación referente a la posibilidad de asunción por la misma de la explotación del saneamiento y depuración de las aguas residuales de este Ayuntamiento.

Es leído íntegramente por el Alcalde y previo el pertinente debate y deliberación, previo el compromiso que el Sr. Valls Falomir, de aportar datos sobre inversiones de la Excm. Diputación al Plan de Saneamiento y a instancias del Sr. Reig, la Corporación en Pleno, acuerda, por unanimidad.

Ceder a la Diputación Provincial de Castellón la gestión de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

O sea, que por una parte tenemos que ya en el año 93 le dio la cesión a la Diputación. Tenemos unos escritos que el EPSAR nos está diciendo que se ha de hacer el mantenimiento y que lo ha de hacer Diputación.

Nosotros lo que hemos hecho ha sido ir a la Confederación Hidrográfica del Júcar; ha ido el Arquitecto ha presentado un escrito, aportando la documentación, para que le pasen las sanciones a quien le corresponda. Nosotros no estamos haciendo el mantenimiento de la Depuradora ilegalmente porque es cosa de la Diputación. Aquí en esta mesa se nos dijo por activa y por pasiva que la Diputación no tenía nada que ver. Aquí está demostrado; hemos ido al Júcar para que pase las sanciones a la Diputación. Sólo faltaba eso, que pagáramos las sanciones de lo que hacen otros. Es dar cuenta de cómo está el tema. Llegaremos hasta el final porque no nos parece correcto, que nosotros tengamos que pagar sanciones de un trabajo que no hacen los que lo tienen que hacer. Esto es solo para dar cuenta y que se sepa cómo está el tema.

Por la Sra. Vilarrocha se indica que sólo estaban preguntando sobre una documentación que se envió el lunes a última hora sobre una modificación de créditos.

El Sr. Alcalde le contesta que se ha retirado porque no está el interventor y hay unas facturas nuevas, que no se han incorporado al expediente, y por eso no se puede pasar.

105/15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-Abierto su turno, se formularon las siguientes:

Por la Sra. Pallarés Castellano:

1.-Sobre el tema de la feria medieval, que se comentó en comisión que se haría contactos con asociaciones y pregunta si ha habido esos contactos.

El Sr. Pastor le contesta que se está preparando todo el montaje general; que todavía no ha hablado con las asociaciones; que lo tiene previsto para la semana próxima, tanto asociaciones como comercios.

Por la Sra. Vilarrocha Pallarés:

1. Sobre un escrito del 7 de octubre en relación al decreto 969 en que se ha convocado la Junta Local de Seguridad, quisieran que se les informara del día de la Junta y que se convocara una Junta de Portavoces en que se nos informara sobre lo que se está haciendo, a día de hoy, en relación a los robos que se están siguiendo perpetrando en la carretera de la Alcora y ahora también en otras urbanizaciones.

Le contesta el Sr. Carbó Amat en que las actuaciones que han hecho han sido contratar un policía más para que esté cubierta toda la jornada en todas la urbanizaciones de la carretera de Alcora y otra patrulla por la zona norte. La reunión de seguridad se hará el jueves 29 a las diez en el Ayuntamiento y, que una vez se celebre se convocará Junta de Portavoces para tratar los asuntos que se traten.

2.-Sobre la Carpa de Navidad.-Pregunta al Sr. Gonzalbo si se tiene prevista colocarla o no, porque los jóvenes están preguntando, por si se tienen que ir a otros sitios, por ejemplo en Nochevieja.

Le contesta el Sr. Gonzalbo Escrig que sobre el tema de Navidad se está estudiando; está en contacto con empresas y se está estudiando porque hay dos o tres ideas y veremos que se hace. Cree que la semana próxima ya se sabrá la ubicación; hay un escrito de la asociación de jóvenes y se les ha comunicado que tan pronto sepamos el qué y el donde serían los primeros en saberlo. Supone que la semana próxima ya se sabrá.

3.-Sobre la RPT, sobre la relación de puestos de trabajo, en qué estado está y si se ha avanzado a lo que su equipo se dejó. Si se ha hecho nuevas negociaciones, si se ha llevado algo en la mesa de negociación última.

Le contesta el Sr. Carballeira Martí, que sí se ha avanzado, seguimos negociando, hablando con



AJUNTAMENT DE BORRIOL

los sindicatos, se está preparando un trabajo que todavía no tenemos y, cuando lo tengamos, hablaremos con la empresa y su intención es que esté en marcha en 2016, dado que lleva cinco o seis años en marcha.

La Sra. Vilarrocha le pregunta sobre el trabajo que han de hacer si es de los sindicatos.

El Sr. Carballeira le contesta que entre funcionarios y sindicatos.

4.-Al Sr. Alcalde sobre los escritos que ellos presentan en registro, que antes el señor Alcalde no le ha contestado, si no se les contestan, el silencio en los cinco días es positivo, y por ello si pueden venir a consultar información, si no tienen la contestación por escrito o nos tenemos que esperar, porque aún tenemos escritos de septiembre sin contestar.

El Sr. Alcalde le contesta que en todo caso está haciendo referencia a escritos del día siete, los siguientes son festivos, pero que no se preocupe que usted si viene el día trece aquí está la información y, le vuelve a repetir que aquí, los funcionarios, no tienen ninguna orden extraña de que no le dejen ver nada a usted. Aquí los funcionarios, cuando viene la oposición, se le deja ver todo y si no le hemos contestado, los escritos como entran al registro, si yo los día el día trece o catorce, yo se los pasé a secretaría que es quien comunica esto, y le pide al titular que conteste sobre esto.

Por parte de secretaría se contesta que hoy mismo se han preparado las notificaciones de los escritos que estaban en secretaría. Ha habido un poco de retraso pero es que muchas veces, como ha dicho el señor Presidente, son problemas de fechas, dado que se trata de cinco días, según dice el ROF, naturales y siempre has festivos. Por otra el silencio es efectivamente, positivo, como ha indicado la Sra. Vilarrocha, y siempre ha habido algo de margen, como se ha hecho siempre.

La Sra. Vilarrocha le dice al señor Alcalde, que no son los escritos del días siete, que le ha dicho antes que tienen pendientes del mes de septiembre que no se les ha contestado, y, por ello, que no se preocupe, que ella le hará un listado y verá como hay del mes de septiembre que usted todavía no nos ha contestado.

El Sr. Alcalde le vuelve a contestar que usted puede venir cuando quiera aquí, que los funcionarios le enseñaran todo lo que quiera consultar, siempre claro que si hay datos personales, usted habrá de hacer el uso que corresponda, y con sus reservas. Que cuando secretaría le pasa los escritos que presentan ustedes se les contesta y firma y sí, puede irse cuatro o cinco días, pero se lo ha dicho claro, si quieren ver algún expediente pueden venir y consultarlo.

Por el Sr. Pauner Alafont:

1- Al Sr. Carballeira.-Que el otro día fue al departamento de contratación a consultar un expediente que teníamos solicitado por escrito y, se había incumplido el plazo y nos habían contestado que podíamos verla, fui y había cuatro funcionarios y no me dejaron ver la documentación. Me fui y volví otro día a consultarla. Se lo dice al Sr. Carballeira porque es su departamento.

Hace tres plenos le hizo una pregunta sobre las fiestas de las urbanizaciones, se la hice al pleno siguiente, la tuve que hacer por escrito a la cual me contestó por escrito, una contestación que usted me dio en el último Pleno, que por cierto no tiene nada que ver

Con la pregunta hecha en el Pleno y, por escrito después, y por eso quiere que se le conteste a



AJUNTAMENT DE BORRIOL

la pregunta que hice en el Pleno, porque es importante; es un ruego. Y

2.-Por otra parte el Partido Popular, en el último Pleno, se habló sobre el tema del autobús de la Coma y que ustedes fueron a la prensa acusándome de mentiroso y electoralista. Entonces ustedes, en el acta del último Pleno dice que: sobre el tema del autobús de la Coma se estudiará; pero en el acta de la Junta de Gobierno, antes del Pleno, ustedes dicen que se acuerda no renovar el contrato. Por otra parte el fin del contrato era para julio, que se había renovada para esa fecha por motivos presupuestarios. Que estaba en 1200 y se bajó a 750 euros, aunque ustedes en la Junta de Gobierno decían 800 y en prensa 850 euros, y como usted es maravilloso lo contrató por 600 euros. En definitiva que estos son datos que se pueden acreditar en contratación por lo que piden que sean más respetuosos cuando vayan a la prensa, sean con más rigor, y no decir mentirosos a algo que se puede acreditar, y lo dice para que conste en acta.

El Sr. Alcalde le contesta que si quiere que hablemos de las mentiras de la prensa yo se lo explicaré a usted, no se preocupe.

El Sr. Carballeira le dice que lo de la prensa es porque usted atacó al equipo de gobierno diciendo que habíamos dejado sin servicio de autobús a la coma. Efectivamente en una Junta se dijo que no se iba a renovar y se iba a estudiar y lo que no se puede es que paguemos 850 euros para llevar cinco personas a la Coma.

El Sr. Pauner le dice 750 €.

El Sr. Carballeira sigue en que hay que racionalizar el gasto y que también es curioso que el servicio se hiciera la semana antes de las elecciones, un lunes antes de las elecciones. ¿Es electoralista o no?, no sé, cada uno que interprete lo que quiera; y sobre los precios veremos, porque están en los contratos. Y lo de que vamos a dejar sin servicio a un sector de vecinos, pues no, pero tampoco vamos a dejar sin servicio a los vecinos de la carretea de l'Alcora, y este equipo de gobierno se preocupa de que el servicio sea para todos y que no le mintió.

Finalmente y tras preguntar el Sr. Alcalde si alguien más tiene ruegos o preguntas, el sr. Alcalde finaliza diciendo al Sr. Pauner que igual que usted exige rigor a una parte de este equipo de gobierno, usted también había de ser más riguroso en la prensa; porque usted ha dicho de gordas últimamente, aquí, y algunas muy graves, que nos afectan mucho aquí, y hay que recordárselo; hace un año salieron a la prensa usted y Moliner, diciendo que en un año, tendríamos la depuradora aquí; mire a como estamos y no tenemos ni el proyecto. Y nos dice que decimos mentiras a la prensa, pues eso que dijo usted salió hasta en la tele de Castellón, diciendo que en un año tendríamos y usted dice a los otros?. Si aquí nos dedicamos a decir lo que decimos a la prensa, pues me parece enriquecedor, pero la rigurosidad que usted pide se la había de aplicar usted.

El Sr. Pauner pide contestar por alusiones personales.

El Sr. Alcalde le contesta que mañana que lo diga a la prensa, que antes le ha preguntado si quería algo más y le ha dicho que no. Que como sabe el debate lo finaliza el Sr. Alcalde, como sabe y que la rigurosidad, insiste en que se la aplique él primero, que sería mucho mejor para todos, pero que usted no predica con el ejemplo.

El Sr. Pauner le contesta que siempre.

El Sr. Alcalde dice bien, muchas gracias y levanta la sesión.

Y, no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos de que yo, el secretario, doy fe.